

**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
SEGUROS SOCIALES
“ C O O P T R A I S S ”**

**A C U E R D O No. 007
(Julio 25 de 2009)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA UNA NUEVA REGLAMENTACIÓN DEL
FONDO DE SOLIDARIDAD**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE LOS
TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**

En uso de sus atribuciones estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O:

Que según el numeral 5 del Artículo 61 del Estatuto, es función del Consejo de Administración reglamentar los servicios y Fondos de la Cooperativa.

Que es necesario modificar y adicionar parcialmente el Acuerdo No. 012 del 2006 conforme a la reglamentación vigente y con el fin de continuar cumpliendo los objetivos del Fondo de Solidaridad.

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1.- El Fondo de Solidaridad tendrá un Comité de Solidaridad el cual estará integrado por cinco (5) asociados nombrados por el Consejo de Administración para un período de un año de los cuales al menos uno debe ser integrante del Consejo de Administración quien lo presidirá y el Gerente.

ARTÍCULO 2.- El Comité deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por el Presidente y Secretario del Comité.

ARTÍCULO 3.- Todos los integrantes del Comité de Solidaridad tendrán voz y voto en las deliberaciones. El Gerente actuará como Secretario con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 4.- La inasistencia a tres (3) o más reuniones del Comité sin justificación alguna será considerado como abandono y en tal caso el Consejo de Administración procederá a nombrar los reemplazos.

ARTÍCULO 5.- El Fondo de Solidaridad tiene por objeto facilitar a la Cooperativa los recursos que le permita proporcionar a los asociados servicios de seguridad social y auxilios en caso de calamidad doméstica.

ARTÍCULO 6.- El Fondo de Solidaridad está constituido por los siguientes recursos:

- a) Con el diez por ciento (10%) de los excedentes cooperativos liquidados en cada ejercicio, según lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley 79 de 1988.
- b) Con los recursos extraordinarios que le asigne la Asamblea General de Delegados y/o el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 7.- El Fondo de Solidaridad pertenece a la sociedad y, por consiguiente, es irrepartible. El asociado, que por cualquier circunstancia dejare de serlo, por ningún motivo podrá reclamar cuota de auxilio de dicho fondo.

ARTÍCULO 8.- Para solicitar auxilio del Fondo de Solidaridad el asociado deber llenar los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud escrita.
- b) Adjuntar de conformidad con lo estipulado en este Acuerdo, los documentos y demás pruebas que acrediten el derecho de auxilio.
- c) Facilitar las visitas que a juicio del Comité, sean necesarias para la comprobación de los hechos. La negatividad por parte del asociado significará que ha desistido de la solicitud.

ARTÍCULO 9.- El Fondo de Solidaridad otorgará un auxilio en dinero en caso de calamidad doméstica.

ARTÍCULO 10.- CALAMIDAD DOMÉSTICA: Para efectos del presente acuerdo se entiende por calamidad doméstica, todo hecho imprevisto que afecte gravemente la salud del asociado o de las personas a su cargo o cause graves daños en los bienes del asociado, según las condiciones previstas en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 11.- CUANTÍA DEL AUXILIO: En caso de calamidad doméstica, plenamente comprobada a juicio de la Cooperativa, el auxilio será hasta del cuarenta por ciento (40%) del valor requerido para atender el imprevisto sin que exceda el equivalente al valor de cinco (5) veces el salario mínimo legal vigente.

ARTÍCULO 12.- AUXILIO POR SALUD: Se otorgará por adquisición de prótesis o aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, aparatos auditivos, elementos ópticos, marcapasos o elementos cardiovasculares, así como gastos ocasionados en intervenciones quirúrgicas consideradas como alta cirugía del asociado, cónyuge, los padres o hijos y hermanos que dependen económicamente del asociado, siempre y cuando este no tenga derecho a la atención de esas personas por parte de Sistema Gerencial de Salud y Seguridad Social (SGSSS).

ARTÍCULO 13.- Cuando se presente solicitudes de auxilio para tratamientos ortopédicos y de prótesis para los asociados, el cónyuge o sus hijos se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Petición escrita del asociado.
- b) Prueba de parentesco con el asociado.
- c) Acreditar la dependencia económica mediante presentación del certificado de ingresos y retenciones.
- d) Certificado de la respectiva EPS que conste que el POS no cubre el tratamiento.

ARTÍCULO 14.- AUXILIO EN CASO DE GRAVE DAÑO DE LOS BIENES DEL ASOCIADO: La Cooperativa otorgará un auxilio exclusivamente en los casos y previo el cumplimiento de los requisitos que a continuación se establecen:

- a) En caso de incendio de la casa de habitación del asociado y del cónyuge, acreditado con la constancia del cuerpo de bomberos o autoridad competente.
- b) En caso de vendaval, terremoto, huracán o inundaciones que afecte la casa de habitación del asociado o inundación que haya tenido origen en fenómenos naturales, previa constancia de la autoridad competente.
- c) En caso de destrucción parcial grave o total del vehículo de propiedad del asociado, originado en vendaval, terremoto o huracán, inundaciones, previa calificación por autoridad competente.

En los casos anteriores, literal c) se deberá acreditar a satisfacción de la Cooperativa el valor estimado de las pérdidas, copia de la póliza de seguros y certificación del valor pagado por la aseguradora.

ARTÍCULO 15.- Los auxilio por solidaridad, serán concedidos por una sola vez al año.

ARTÍCULO 16.- El derecho a reclamar los auxilios contemplados en este acuerdo, prescriben en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que se causen.

Todos los auxilios de solidaridad reconocidos como los negados, se harán constar en un acta del Comité.

ARTÍCULO 17.- Cuando se presenten calamidades debidamente comprobadas no contempladas en los artículos precedentes, el Comité verificará la pertinencia del auxilio solicitado y lo otorgará informando de estos hechos al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 18.- COOPTRAISS se abstendrá de hacer los desembolsos de los auxilios concedidos por el Comité de Solidaridad a los asociados, en el evento que el asociado presente su solicitud de retiro de la Cooperativa.

ARTÍCULO 19.- Este acuerdo deroga el No. 012 de diciembre 8 del 2006 y demás disposiciones que le sean contrarias y rige desde la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009).

REBECA BELEÑO DÍAZ
Presidenta

FABIO GARCÍA VILLEGAS
Secretario

**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
SEGUROS SOCIALES “ C O O P T R A I S S ”**

A C U E R D O No. 009
(Septiembre 2 de 2006)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA UNA NUEVA REGLAMENTACIÓN
DEL FONDO DE SOLIDARIDAD**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE LOS
TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**

En uso de sus atribuciones estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O:

Que es necesario precisar algunas disposiciones del Acuerdo No. 009 de junio 12 de 2004 y ordenar su contenido con el fin de facilitar su aplicación y garantizar que el fondo cumpla las finalidades para las que fue creado.

A C U E R D A:

ARTICULO NUEVO: *Cooptraiss se abstendrá de hacer los desembolsos de los auxilios concedido por el Comité de Solidaridad a los asociados, en el evento que el asociado presente su solicitud de retiro de la Cooperativa.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a los (2) días del mes de septiembre del año dos mil seis (2006).

ALVARO RAMÍREZ EMBUS

FABIO GARCIA VILLEGAS

**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
SEGUROS SOCIALES
“ C O O P T R A I S S ”**

**A C U E R D O No. 007
(25 de julio de 2009)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA UNA NUEVA REGLAMENTACIÓN DEL
FONDO DE SOLIDARIDAD**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE LOS
TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**

En uso de sus atribuciones estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O:

Que según el numeral 5 del Artículo 61 del Estatuto, es función del Consejo de Administración reglamentar los servicios y Fondos de la Cooperativa.

Que es necesario modificar y adicionar parcialmente el Acuerdo No. 012 del 2006 conforme a la reglamentación vigente y con el fin de continuar cumpliendo los objetivos del Fondo de Solidaridad.

A C U E R D A:

ARTICULO 1.- El Fondo de Solidaridad tendrá un Comité de Solidaridad el cual estará integrado por cinco (5) asociados nombrados por el Consejo de Administración para un período de un año de los cuales al menos uno debe ser integrante del Consejo de Administración quien lo presidirá y el Gerente.

ARTICULO 2.- El Comité deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por el Presidente y Secretario del Comité.

ARTICULO 3.- Todos los integrantes del Comité de Solidaridad tendrán voz y voto en las deliberaciones. El Gerente actuará como Secretario con voz, pero sin voto.

ARTICULO 4.- La inasistencia a tres (3) o más reuniones del Comité sin justificación alguna será considerado como abandono y en tal caso el Consejo de Administración procederá a nombrar los reemplazos.

ARTICULO 5.- El Fondo de Solidaridad tiene por objeto facilitar a la Cooperativa los recursos que le permita proporcionar a los asociados servicios de seguridad social y auxilios en caso de calamidad doméstica.

ARTICULO 6.- El Fondo de Solidaridad está constituido por los siguientes recursos:

- a) Con el diez por ciento (10%) de los excedentes cooperativos liquidados en cada ejercicio, según lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley 79 de 1988.
- b) Con los recursos extraordinarios que le asigne la Asamblea General de Delegados y/o el Consejo de Administración.

ARTICULO 7.- El Fondo de Solidaridad pertenece a la sociedad y, por consiguiente, es irrepartible. El asociado, que por cualquier circunstancia dejare de serlo, por ningún motivo podrá reclamar cuota de auxilio de dicho fondo.

ARTICULO 8.- Para solicitar auxilio del Fondo de Solidaridad el asociado deber llenar los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud escrita.
- b) Adjuntar de conformidad con lo estipulado en este Acuerdo, los documentos y demás pruebas que acrediten el derecho de auxilio.
- c) Facilitar las visitas que a juicio del Comité, sean necesarias para la comprobación de los hechos. La negatividad por parte del asociado significará que ha desistido de la solicitud.

ARTICULO 9.- El Fondo de Solidaridad otorgará un auxilio en dinero en caso de calamidad doméstica.

ARTICULO 10.- CALAMIDAD DOMESTICA: Para efectos del presente acuerdo se entiende por calamidad doméstica, todo hecho imprevisto que afecte gravemente la salud del asociado o de las personas a su cargo o cause graves daños en los bienes del asociado, según las condiciones previstas en los artículos siguientes.

ARTICULO 11.- CUANTIA DEL AUXILIO: En caso de calamidad doméstica, plenamente comprobada a juicio de la Cooperativa, el auxilio será hasta del cuarenta por ciento (40%) del valor requerido para atender el imprevisto sin que exceda el equivalente al valor de cinco (5) veces el salario mínimo legal vigente.

ARTICULO 12.- AUXILIO POR SALUD: Se otorgará por adquisición de prótesis o aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, aparatos auditivos, elementos ópticos, marcapasos o

elementos cardiovasculares, así como gastos ocasionados en intervenciones quirúrgicas consideradas como alta cirugía del asociado, cónyuge, los padres o hijos y hermanos que dependen económicamente del asociado, siempre y cuando este no tenga derecho a la atención de esas personas por parte de Sistema General de Seguridad Social en salud.

ARTICULO 13.- Cuando se presente solicitudes de auxilio para tratamientos ortopédicos y de prótesis para los asociados, el cónyuge o sus hijos se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Petición escrita del asociado.
- b) Prueba de parentesco con el asociado.
 - a. Acreditar la dependencia económica mediante presentación del registro de nacimiento para los hijos menores de 25 años y/o la inscripción de la EPS como beneficiario, para los hijos mayores discapacitados, padres o hermanos, o una declaración juramentada que así lo consigne.
- c) Certificado de la respectiva EPS que conste que el POS no cubre el tratamiento.

ARTICULO 14.- AUXILIO EN CASO DE GRAVE DAÑO DE LOS BIENES DEL ASOCIADO: La Cooperativa otorgará un auxilio exclusivamente en los casos y previo el cumplimiento de los requisitos que a continuación se establecen:

- a) En caso de incendio de la casa de habitación del asociado y del cónyuge, acreditado con la constancia del cuerpo de bomberos o autoridad competente.
- b) En caso de vendaval, terremoto, huracán o inundaciones que afecte la casa de habitación del asociado o inundación que haya tenido origen en fenómenos naturales, previa constancia de la autoridad competente.
- c) En caso de destrucción parcial grave o total del vehículo de propiedad del asociado, originado en vendaval, terremoto o huracán, inundaciones, previa calificación por autoridad competente.

En los casos anteriores, literal c) se deberá acreditar a satisfacción de la Cooperativa el valor estimado de las pérdidas, copia de la póliza de seguros y certificación del valor pagado por la aseguradora.

ARTICULO 15.- Los auxilio por solidaridad, serán concedidos por una sola vez al año.

ARTICULO 16.- El derecho a reclamar los auxilios contemplados en este acuerdo, prescriben en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que se causen.

Todos los auxilios de solidaridad reconocidos como los negados, se harán constar en un acta del Comité.

ARTICULO 17.- Cuando se presenten calamidades debidamente comprobadas no contempladas en los artículos precedentes, el Comité verificará la pertinencia del auxilio solicitado y lo otorgará previa aprobación del Consejo de Administración.

ARTICULO 18.- COOPTRAISS se abstendrá de hacer los desembolsos de los auxilios concedidos por el Comité de Solidaridad a los asociados, en el evento que el asociado presente su solicitud de retiro de la Cooperativa.

ARTICULO 19.- Este acuerdo deroga el No. 012 de diciembre 8 del 2006 y demás disposiciones que le sean contrarias y rige desde la fecha de su expedición

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil nueve (2.009).

REBECA BELEÑO DIAZ
Presidenta

FABIO GARCIA VILLEGAS
Secretario